



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, más el franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 348, correspondiente al día 14 de Diciembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Subsecretaría

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados, previo concurso, los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 10 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

##### Relación que se cita

Provincia de Alicante: Alguena, don Francisco Sempere Maestre, ex Secretario de Jacarilla.

Provincia de Almería: Sierro, don Antonio Rubia Medina, opositor número 766.

Provincia de Avila: Pascualcobo, don Aristides Rodríguez Jiménez, opositor 116 1935.

Encinares, don José Robledo Matos, opositor 610.

Provincia de Castellón: Tirig, don Erasmo Adell Alcácer, caso cuarto.

Torás, don Joaquín Val Contel, Secretario de Montan.

Provincia de Burgos: Arenillas de Riopisuerga, don Celestino Ortega Martín, opositor 718.

Tórtolos de Esgueva, don Tomás Ontañón Gete, ex Secretario de Arauzo de Torre.

Provincia de Cáceres: Guijo de Coria, don Paneracio Córdoba Barrueco, opositor 483.

El Rebolilar, don José María Jiménez Baena, opositor 471.

Provincia de Cádiz: Villalengua del Rosario, don Luis Gallego de la Portilla, opositor 67.

Provincia de Ciudad Real: Los Cortijos, don Pedro Benítez Gutiérrez, opositor 265.

Montiel, don Patrocinio Torres Aparicio, Secretario de Fuenllana.

Poblete, don Blas López Guerrero y Sánchez, caso cuarto.

Provincia de Córdoba: Montur-

que, don Antonio Plasencia Castillo, Secretario de Guadahortuna (Granada).

Palenciana, don José Jiménez Ramírez, opositor 492.

Santa Eufemia, don Juan Moisés Romero Ovejo, opositor 187.

Valsequillo, don Gregorio Sánchez Mohedano, Secretario de La Granjuela.

Provincia de Coruña: Moeche, don Edelmiro Pita Couce, opositor 719.

Provincia de Cuenca: Algarra, don Valentín Herráiz Garcés, opositor 182.

Aliaguilla, don Faustino Vicente Pastor Sánchez, caso cuarto.

Arguisuelas, don Gregorio Rubio Huertas, Secretario de Olmeda del Rey.

Cañadajuncosa, don Federico Jareño Benítez, Secretario de Atalaya del Cabañete.

Cañaveruelas, don Francisco Temprado Martínez, opositor 241.

Casas de los Pinos, don Nicolás Alcarria Pérez, Secretario de Casas de Guijarro.

Castillejo de la Sierra, don Pablo Zafra Martínez, Secretario de Arcos de la Sierra.

Belinchón, don Angel García Librero, ex Secretario de Villarrubio.

Buciegas, don Pedro Valladolid Ortega, opositor 469.

Fuentelepino de Moya, don Secundino Navarro Zapata, ex Secretario de Cañadajuncosa.

Gascas, don Julio Gabaldón Toledo, Secretario de Buenache de Alarcón.

Graja de Iniesta, don León Mannel Lozano Lafuente, opositor 733.

Huelves, don Gregorio de la Fuente Zafra, ex Secretario de Navahondilla (Avila).

Leganiel, don Desiderio Martínez García, Secretario de Huerta de la Obispalía.

Monteagudo de las Salinas, don Ramón de la Torre Née, caso cuarto.

Olmeda de la Cuesta, don Pedro Valladolid Ortega.

Osa de la Vega, don Fernando Checa y Cortés, opositor 407.

El Pedernoso, don Jesualdo Masso Quílez.

Pozoseco, don Pedro Valladolid Ortega, opositor 469.

Tribaldos, don Manuel María Torres García, ex Secretario de Huelves.

Vega del Codorno, don Leandro Enebra Villanueva, Secretario de Santa María del Val.

Villarejo Seco, don Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Caraceniella.

Zafrilla, don Roque Pulla Antón, excedente voluntario de Beteta-Laganaseca.

Provincia de Granada: Alamedilla, don Eduardo García Padilla, Secretario de Huéstor-Vega.

Alfacar, don Rafael Amigo López, Secretario de Cogollos-Vega.

Alicum de Ortega, don Torcuato Burgos Torres, ex Secretario de Alamedilla.

Almegíjar, don Santiago Vilchez Sáez, Secretario de Busquistar.

Beas de Granada, don Juan Gijón Muñoz, caso cuarto.

Benalúa de las Villas, don Fernando Pérez del Pulgar y Martínez Castillo, Secretario de Purchil.

Cañar, don Francisco Gallegos Gallegos, opositor 717.

Carataunas, don Luis López Muñoz, Secretario de Pórtugos.

Cenes de la Vega, don Antonio Sánchez Quirós, Secretario de El Herradón (Avila).

Cogollos de Guadix, don Juan Tejada Grande, ex Secretario de Bayarcal (Almería).

Dilar, don Sebastián Sevilla Benítez, caso cuarto.

Ferreira, don Antonio Quijada Ramos, opositor 843.

Gójar, don Juan Rosales Aróstegui, opositor 518.

Guajar Alto, don Fausto Ruiz Venegas, opositor 526.

Gualchos, don Francisco Reyes Herrera, opositor 7.

Lentegi, Antonio Mancilla Mancilla, Secretario de Guájar-Fondón.

Monachil, don Manuel Ruiz Romero, Secretario de Béznar.

Mondújar, don Francisco González Ruiz, ex Secretario de Béznar.

Olívar, don Rafael Videras García, opositor 545.

Purullena, don Escolástico Medina Ruiz, Secretario de Beas de Guadix.

Saleres, don José María Jiménez Baena, opositor 471.

Vátor, don Manuel González Alvarez, opositor 425.

Provincia de Guadalajara: Abánades, don Sotero Fernández Antón, Secretario de Riba de Santiuste.

Aligue, don Lucio Monge Hernando, Secretario de Salmerón.

Alpedrete de la Sierra, don Gregorio Tejedor Miguel, opositor 412.

Alpedroches, don Eloy Díez García, ex Secretario de Priego (Murcia).

Alustante, don Francisco Rubio Segura, Secretario de Traid. Anquela del Ducado, don Laureano García Cabezón, opositor 268.

Aragoncillo, don Pedro Martínez Embid, Secretario de Huertapelayo.

Arbeteta, don Olallo Guerrero Regidor, Secretario de Valtablado del Río.

Armuña de Tajuña, don Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén).

El Atance, don Julio F. Blanco Salazar, Secretario de Viana de Jadraque.

Bustares, don Laureano García Cabezón, opositor 268.

Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, don Gonzalo Borlaf Prieto, Secretario de Valdepeñas de la Sierra.

Casasana, don Pedro José Guevara Oliveros, opositor 336.

Casa de San Galindo, don Gregorio Tejedor Miguel, opositor 412.

Cereceda Hontanillas, don Saturnino Roca Picazo, Secretario de Durón.

Codes, don Félix García Antón, caso cuarto.

Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, don Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén).

Cubillejo del Sitio, don Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén).

Chillarón del Rey, don Pedro José Guevara Oliveros, opositor 336.

Fuentelsaz, don Manuel Laderas García, Secretario de Aldehuela de Liestos (Zaragoza).

Gajanejos-Utande, don Alejandro Recuero Barbero, opositor 289.

Galápagos, don Felipe Carretero Ramos, Secretario de Aguilar de Anguita.

Las Inviernas El Sotillo, don Pedro Yagüe Sevilla, opositor 389.

Irueste, don León Manuel Lozano Lafuente, opositor 733.

(Continuará).



# Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado, en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 109

En la ciudad de Cáceres a 13 de Noviembre de 1935. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores más abajo firmantes, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, promovidos por doña Teresa Sánchez Hoya, mayor de edad, viuda y vecina de Aldeanueva del Camino, contra don Emérito Paniagua Martínez, mayor de edad, Médico y de igual vecindad, sobre nulidad de un expediente posesorio, seguido por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, de los cuales conoce la Sala a virtud de apelación interpuesta por el último; y

Se aceptan los resultando de la sentencia apelada.

Resultando: Que la parte dispositiva de la sentencia apelada, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Hervás, dice así:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el expediente de información posesoria instruido por el Juzgado municipal de Aldeanueva del Camino a instancia del demandado don Emérito Paniagua Martínez, aprobado por auto de 19 de Diciembre de 1929, relativo a la posesión de dicho demandado de una casa en el aludido pueblo y calle del Baño, señalada con el número 10, de un piso y planta baja; que linda por la derecha, con otra de herederos de Cándido Morales; otra, herederos de José Navarro, y espalda, con Simón Rubio, de 30 metros cuadrados de superficie, por hallarse en posesión de la misma la demandante; y para que esta nulidad alcance sus efectos, librese por duplicado mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, a fin de que sea cancelada la inscripción posesoria que a favor del repetido don Emérito Paniagua Martínez, consta al tomo 384, libro 36, folio 125, finca número 2.547 del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, e impongo por su temeridad las costas de este juicio al demandado.

Resultando: Que contra expresada sentencia interpuso en tiempo recurso de apelación el demandado don Emérito Paniagua, que le fué admitido en ambos efectos; y previo emplazamiento de las partes y remisión de los autos, se dió al rollo la tramitación legal hasta la celebración de la vista el día 11 del actual, en cuyo acto el Letrado de la parte recurrente, don Esteban Paniagua, y el de la recurrida, don Fernando Alvarez Guerra, mantuvieron sus respectivas peticiones por los fundamentos legales expuestos en sus respectivos informes.

Resultando: Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magis-

trado don Vicente Leopoldo Naranjo.

Considerando: Que el problema fundamental planteado en esta litis, es el de determinar si la casa que se describe en el primer resultando de la sentencia recurrida, forma parte o no de los bienes parafernales de doña Teresa Sánchez Hoya, pues las otras cuestiones igualmente controvertidas, son secundarias y quedan implícitamente resueltas con aquélla.

Considerando: Que el artículo 1.401 del Código Civil, define como bienes gananciales los bienes adquiridos por título oneroso durante el matrimonio a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno de los esposos, y el 1.407, establece la presunción de que todos los bienes del matrimonio se reputan gananciales, mientras no se prueba que son privativos de uno de los cónyuges y ésta presunción juris tantum, sólo puede desvirtuarse mediante una prueba concluyente y definitiva, de tal modo, que ni la posesión constante de la casa por la mujer, ni el reconocimiento expreso del marido, de que la casa comprada fué pagada con dinero de aquélla, son suficientes para estimar como fernerales las adquisiciones hechas a título oneroso durante el matrimonio, según reiterada jurisprudencia del Tribunal supremo sentada entre otras, en sentencias de 15 de Diciembre de 1896, 28 de Enero de 1898, 4 de Enero de 1897, once de Mayo de 1911 y 1 de Marzo de 1929, doctrina obligada y justa para que el régimen económico-jurídico de la sociedad conyugal, tan delicada y trascendental, no quede a merced de una prueba deficiente e imperfecta, como lo es la testifical, única practicada en los autos a instancia de doña Teresa Sánchez, máxime cuando los testigos no están contestes en sus deposiciones y ninguna afirmación de ciencia propia que el precio de la casa de referencia, fuere satisfecho con dinero propio de la demandante.

Considerando: Que por el contrario, se ha demostrado en autos mediante la prueba documental de los folios 53 y 23, que el difunto marido de doña Teresa Sánchez, compró en nombre propio, constante al matrimonio y a título oneroso a Julio Rodríguez de la Fuente, la casa número 10 de la calle del Baño, de Aldeanueva del Camino, ya descrita, cuya casa cedió más tarde en uso de su perfecto derecho reconocido por el artículo 1.413 del Código Civil, a don Emérito Paniagua Martínez, en pago de una deuda que con éste tenía contraída, transmisiones que no pudieron efectuarse en documentos públicos, por carecer de ellos los vendedores.

Considerando: Que de lo expuesto en los anteriores Considerandos se deduce que el expediente posesorio promovido por don Emérito Paniagua, para suplir la falta de titulación inscrita de la casa adquirida de Marcelino Gallego, marido de la demandante, es perfectamente válido y eficaz por haberse cumplido todos los requisitos exigidos por los artículos 392 y siguientes de la Ley Hipotecaria, en cuanto

que al perfeccionarse el contrato de cesiones, entró en el pleno disfrute de los derechos dominicales, siendo por tanto, improcedente la nulidad pedida por la demandante, por no estar fundamentada ni comprobada su condición de dueña del inmueble referido, y de cuyo expediente se le dió conocimiento, según consta al folio 23 de estos autos, consintiendo su aprobación sin formular protesta alguna como pudo y debió hacerlo.

Considerando: Que del expediente posesorio que se impugna, se dió vista al difunto marido de la demandante don Marcelino Gallego y en él compareció para prestarle su conformidad, reconociendo que en efecto había vendido a don Emérito Paniagua la casa objeto del expediente, de lo cual se desprende, así como del conjunto de la prueba practicada, que desde el momento en que se perfeccionó la transmisión, aunque el matrimonio primero y la viuda y demandante después, continuaron habitando la casa, lo fué como meros tenedores en concepto de arrendatarios, como afirma el demandado, o como precarista, o por tolerancia de sus dueños, extremos estos que no es el momento de aclarar y nunca como poseedores civiles por falta de requisito fundamental de la intención de adquirirla animus prossidendi, artículo 430, 432 y 444 del Código Civil, razón por la que al regular los artículos 446 y siguientes, los efectos de la posesión se refiera siempre, no a la mera tenencia si no a la posesión civil, a la que se disfruta en concepto de dueño.

Considerando: Que no es de estimar temeridad ni mala fe, a los efectos de imposición de costas en ambas instancias.

Vistos los preceptos legales y jurisprudencia citada y los de aplicación general.

Fallamos: Que dejando sin efecto en todas sus partes la sentencia apelada, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Hervás, en 12 de Julio último, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad del expediente de información posesoria, instruido por el Juzgado municipal de Aldeanueva del Camino, a instancia de don Emérito Paniagua, aprobado por auto de 19 de Diciembre de 1929, relativo a la posesión en favor de éste, de la casa sita en la calle del Caño, número 10, de dicho pueblo, de un piso y planta baja; que linda por la derecha, con otra de herederos de Cándido Morales; izquierda, con otra de herederos de José Navarro, y espalda, con Simón Rubio, de 30 metros cuadrados de superficie, y subsistente la inscripción hecha a favor de aquél, al tomo 384, libro 36, folio 125, finca número 2.547 del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, del Registro de la Propiedad de Hervás, sin especial imposición de costas en ambas instancias. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez firme, remítanse los autos originales con testimonio de la misma, al Juez de Primera Instancia de Hervás, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta sentencia, definitivamente

te juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constance Pascual.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente, en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico.—Galo M. Barca (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931 y con el visto bueno del señor Presidente de la Sala, expido el presente edicto en Cáceres a 29 de Noviembre de 1935.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—Visto Bueno, el Presidente, Constance Pascual.

5062

## Juzgados

CACERES

Requisitoria

Santamaría Otero, Adolfo, de 38 años de edad, casado, viajante, estatura regular, pelo negro, color moreno, hijo de Cándido e Inocencia, con domicilio en calle de Lavapiés, 38 patio, por la presente requisitoria se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserta la requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para constituirse en prisión, acordada por la Superioridad, en causa números 148 y 1273 de 1928, por delito de estafa.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1935.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

5397

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua colorada, de diez años, sin hierro; una mula negra, cerrada, labrada de la pierna derecha, y un aparejo y tres cabezadas y una mula de quince meses, roja, sin hierro, que fueron sustraídas la noche del 19 al 20 del actual, de una cuadra existente en la finca Dehesilla de Arriba, de este término municipal, y cuyas caballerías son de la pertenencia de Antonio Solís Cano, de esta vecindad y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 251 del año actual, por hurto.

Dado en Cáceres a 21 de Diciembre de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

5403



## MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno de Enero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta para la venta de la finca que se deslindará, embargada a Celestina Cáceres y Cáceres, para pago de las costas causadas por la misma en la apelación del juicio de desahucio que sostuvo con don Justo Palacín Rollón; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad de la finca, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Enrique Griñán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

Finca cuya subasta se anuncia

Un tinado con bodega y corral, en la calle del Capitán Fermín Galán, del pueblo de Alcuéscar, señalado con el número ciento veinte; que linda por la derecha entrando, con Juan Campos; izquierda y espalda, Máximo Torres; valorada en cinco mil quinientas pesetas.

(44=17'60 pstas.) 5421

## MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado, la primera subasta para la venta de las fincas que se describirán, embargadas a Celestina Cáceres y Cáceres, en cuenta jurada, presentada por el Procurador don Luciano Mateos Villegas, por sus derechos y los del Letrado defensor en causa que se le siguió con el número ochenta y cinco de mil novecientos treinta y uno, por el delito de hurto; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta habrá que consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble y que no existen títulos de propiedad de las

fincas, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Enrique Griñán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

Fincas cuya subasta se anuncia

Una tierra de treinta y dos áreas y veinte centiáreas, al sitio de los «Los Aviones», del término de Alcuéscar; linda al Saliente, camino de Albalá; Mediodía, calleja pública; Poniente, tierra de don Miguel Valverde, y Norte, con la de herederos de don Fernando Cáceres; valorada en cincuenta pesetas.

Otra al sitio «Cañada de la Casa», del mismo término, su cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda al Saliente, tierras de don Francisco Valverde; Mediodía, camino de la Cañada; Poniente, tierra de herederos de Pedro Puerto Rubio, y Norte, con la de Félix Chamorro; valorada en cuarenta y dos pesetas.

Un huerto y olivar, al sitio «Pilar Viejo», de trece áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda al Saliente, con propiedad de los herederos de Francisco Burgos Corrales; Mediodía, calleja de la Fuente; Poniente, finca de Marcelino Jiménez Gamonales, y Norte, calleja del Pilar; valorado en nueve mil seiscientas pesetas.

(70=28 pstas.) 5422

## HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de Enero del año próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta pública de las dos fincas embargadas en la pieza de habilitación de fondos dimanante de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido a instancia de doña Catalina Moreno Rubio, contra doña Laura Moreno Rubio y don Marcelino Sánchez Muñoz, como de la propiedad de expresada actora, promovida por el Procurador don Primitivo Martín Sánchez, que en indicado juicio ostentó su representación, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación.

Advierto a quienes pretenden tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que cada una de las fincas ha sido justipreciada; que tales sumas, con la re-

baja del veinticinco por ciento como queda indicado, servirán de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de las mismas; que no existen títulos de propiedad; que pueden hacerse ofertas para cada una o para ambas fincas; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a las responsabilidades perseguidas continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmuebles que se sacan a subasta

Primero. Un olivar al sitio de las Pedrizas, del término municipal de Aldeanueva del Camino, cabida veintiocho áreas aproximadamente; linda por Saliente, con calleja pública; Mediodía, José Serrano; Poniente, Asunción López, y Norte, carretera de la Estación. Tasado en cuatro mil doscientas quince pesetas; y

Segundo. Otro olivar al sitio de las Vegas o Viña de los Frailes, de igual término, y cabida, dieciséis áreas aproximadamente; linda por Norte, Ezequiel Serradilla; Sur, Longinos Moreno; Este, herederos de Marceliano Alonso, y Oeste, Agustín López. Tasado en tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas.

Dado en Hervás a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Almazán.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(81=32'40 ptas.) 5459

## PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, la busca y rescate de las aves que a continuación se reseñarán, propiedad de don Julio Rivas Mateos, natural y vecino de Serradilla, la noche del 8 al 9 del actual de un huerto próximo a Fuente Nueva, en término de Serradilla, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas que los tuvieren en su poder si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 240 de 1935, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 20 de Diciembre de 1935.—Nicolás Nombela.—El Secretario judicial, Joaquín de Coisa.

Señas de las aves

Si te gallinas y cinco gallos, todas blancas, menos un gallo que es rojo.

5393

## PLASENCIA

## Requisitoria

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Zacarías Paniagua Rivera, de 25 años, soltero, platero, hijo de Ignacio y de Jacinta, natural y vecino de Ceclavín; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar; pues así lo tengo acordado en sumario número 48 de 1933, por el delito de hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de expresado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Plasencia a 20 de Diciembre de 1935.—Nicolás Nombela.—El Secretario judicial, Joaquín de Coisa.

5392

## JERTE

Don Pedro Arias Cepeda, Juez municipal de esta villa de Jerte.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

## Sentencia

En la villa de Jerte a 23 de Diciembre de 1935, el señor Juez municipal de la misma, don Pedro Arias Cepeda, habiendo visto los precedentes autos del juicio de faltas, seguido por estafa, contra don Andrés Muñoz Rubio, cuyas circunstancias personales constan en autos, y;

## Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado don Andrés Muñoz Rubio, a la pena de siete días de arresto, a que abone 32'75 pesetas, en concepto de indemnización a don Valeriano Buezas Buezas y al pago de las costas del juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, notificándole esta sentencia, por medio de edictos que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Arias.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal, que la autoriza, hoy día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública ordinaria, de que yo el Secretario doy fe.—Francisco Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma la anterior sentencia al denunciado don Andrés Muñoz Rubio, de treinta años de edad, casado, que dijo vivir en Madrid, calle de la Libertad, número 11, 3.º y Agente de la Sociedad de Accidentes del Tra-



bajo, «Mutua General Industrial y Agrícola P. A. C. I.», establecida en Madrid, calle Mayor, número 10, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Jerte a 24 de Diciembre de 1935.—Pedro Arias.—Por su mandado, Francisco Fernández.

5430

## LOGROSAN

## Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, en los autos sobre declaración de concurso voluntario de acreedores que se siguen bajo el número 6 de 1935, por Tomás Perdígón Carmona, representado de oficio por el Procurador don Urbano Soriano Sánchez, ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia del Juez actual, señor Masa.

Logrosán a 21 de Noviembre de 1935.

El escrito precedente, únase a la pieza de su razón, y en su vista, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.267 de la Ley procesal civil, se suspende la junta de acreedores para la graduación de créditos, y se señala de nuevo para celebrarla el día 16 de Enero próximo, a las quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, citándose al efecto al concursado, a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, y a Florentina Perdígón, que lo tiene pendiente de reconocimiento, citación que se hará en la forma ya ordenada. Hágase saber a los Síndicos que formen con la antelación necesaria los cuatro estados prevenidos en el artículo 1.268 de indicada Ley y que den también oportunamente su dictamen por escrito en los ramos separados sobre créditos pendientes de reconocimiento para que se dé cuenta en la Junta. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Masa de Cáceres.—Ante mí, José María Gimeno.—Rubricado.

Y cumpliendo lo acordado, para que pueda servir de citación en forma legal a todos los señores acreedores que no sean vecinos de esta localidad, a fin de que puedan comparecer a referida Junta el fijado día 16 de Enero próximo, a las quince horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, extendiendo la presente para ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Logrosán a 21 de Diciembre de 1935.—El Secretario, José María Gimeno.

5432

## CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Juez de Instrucción accidental de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares, así como a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de diez a doce zapatos de caballero de distintos pies, de color marrón, excepto uno o dos, que son negro, de la pertenencia de don Adrián Modamio García, de esta vecindad, que le fueron

sustraídos la noche pasada de su comercio sito en la calle de Pablo Iglesias, número 25, y para realizar el hecho rompieron los autores la luna del escaparate donde aquellos se encontraban, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentra y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 255, por el delito de daños y robos.

Cáceres a 25 de Diciembre de 1935.—Luis Alvarez.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

5434

## Alcaldías

## TRUJILLO

## Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento la contratación mediante subasta de unas obras de ampliación del edificio destinado a la Sección de caballos sementales del Estado, según proyecto redactado por el Arquitecto don José López Munera, se hace saber lo siguiente:

Primero. La subasta en cuestión tendrá lugar en la Casa Consistorial de Trujillo, ante el señor Alcalde de dicha ciudad, a las once horas del día veintisiete de Enero próximo.

Segundo. Servirá de tipo la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE PESETAS Y SESENTA Y SIETE CENTIMOS, a que asciende el presupuesto del proyecto; y las mejoras, que se harán consignando cantidad fija menor que el citado tipo, afectarán uniformemente a los diversos precios señalados en dicho presupuesto.

Tercero. El depósito provisional para tomar parte en la subasta, consistirá en el cinco por ciento de la cantidad fijada como tipo; y la fianza definitiva exigible al rematante como garantía de cumplimiento, en el diez por ciento de la misma. Tanto aquél como ésta, se constituirán en la Caja Municipal.

Cuarto. Las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo adjunto, deberán presentarse, con las formalidades que previene el artículo quince del Reglamento de Contratación municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento; lo cual podrá hacerse todos los días hábiles, durante las horas de oficina, desde la fecha de este anuncio hasta el día anterior al de la subasta inclusive. En el mismo lugar y durante los mismos días y horas, estarán de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Quinto. El bastateo de poderes para concurrir a la subas-

## VALENCIA DE ALCANTARA

Certificación de la relación de Cédulas Personales que han sufrido extravío del año 1932, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

## (CONCLUSION)

Números	NOMBRES Y APELLIDOS	Tarifa	Clase	Pesetas	Cts.
7352	Agustina Costa Moroco .....	3. <sup>a</sup>	13	0	90
7361	José Piris Bernardo .....	..	13	0	90
7362	José Piris Cachazo .....	..	13	0	90
7380	Manuel Piris Carballo .....	..	13	0	90
7381	Maria Higuero González .....	..	13	0	90
7478	Juan Piris Rolo .....	..	13	0	90
7479	Juan González Picado .....	..	13	0	90
7488	Francisco Piris Raposo .....	..	13	0	90
7489	Aluvina Díaz Cordero .....	..	13	0	90
7503	Agustín Piris Vega .....	..	13	0	90
7504	Lorenzo González Cotrina .....	..	13	0	90
7506	Diego Piris Vega .....	..	13	0	90
7507	Clara Piris .....	..	13	0	90
7508	Manuel Piris Piris .....	..	13	0	90
7509	Juan Piris Vega .....	..	13	0	90
7510	Marcelina Morato Mena .....	..	13	0	90
7511	J. José Piris Vega .....	..	13	0	90
7512	María Lacón Morato .....	..	13	0	90
7513	M. <sup>a</sup> José Piris Lacón .....	..	13	0	90
7533	Ambrosio Núñez Mato .....	..	13	0	90
7536	Juan M. <sup>a</sup> Pirón Machado .....	..	13	0	90
7537	Antonio Pizarro Carrillo .....	..	13	0	90
7538	Francisco Pizarro Carrillo .....	..	13	0	90
7540	José M. <sup>a</sup> Policarpo .....	..	13	0	90
7541	María Piris Monet .....	..	13	0	90
7576	Enrique Rajal Carrasco .....	..	13	0	90
7577	Inocencia Romero Oveja .....	..	13	0	90
7588	Manuela Ramilo Martín .....	..	13	0	90
7595	Joaquín Ramilo Morato .....	..	13	0	90
7596	M. <sup>a</sup> José Guapo Carballo .....	..	13	0	90
7609	José Ramos Blanco .....	..	13	0	90
7610	M. <sup>a</sup> Joaquina Piris Barrados .....	..	13	0	90
7611	Juan Ramos Hormigo .....	..	13	0	90
7616	Alejandro Ranchel Bonilla .....	..	13	0	90
7617	Josefa González Silvero .....	..	13	0	90
7623	Agustín Revella Arias .....	..	13	0	90
7624	Antonia Sánchez Sánchez .....	..	13	0	90
7631	Arturo Redondo .....	..	13	0	90
7632	Teresa Mogedano .....	..	13	0	90
7633	Ignacio Redondo Mogedano .....	..	13	0	90
7634	Isabel Antúnez Carballo .....	..	13	0	90
7641	Felipe Redondo Mirón .....	..	13	0	90

A petición de la Excm. Diputación Provincial, libro esta certificación de las Cédulas extraviadas del año 1932, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valencia de Alcántara a 12 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Sinfioriano Sánchez.—Jacinto Castro.

5273

ta en representación de otra persona, deberá hacerse por Letrado con ejercicio en Trujillo.

Sexto. Las obras habrán de terminarse en un plazo máximo de cinco meses, a contar desde quince días después de serle notificada la adjudicación al rematante, debiendo éste indemnizar quince pesetas por cada día laborable de demora.

Séptimo. Los pagos se harán por mensualidades vencidas, sobre certificación de obra hecha, formalizándose con cargo a las respectivas consignaciones del presupuesto municipal.

## Modelo de proposición

Don....., se compromete por la cantidad de....., a ejecutar las obras de ampliación, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones, formulados por el Arquitecto don José López Munera, han estado de manifiesto,

aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

(Fecha y firma)

Trujillo a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Eduardo Crespo.

(92=36'80 pstas.) 5460

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

## LOGROSAN

Proyecto de modificación al Presupuesto. Plazo, ocho días y otros ocho días siguientes. 5407

LOSAR DE LA VERA  
Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5409